



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**“La despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación  
del principio constitucional de inocencia de la persona procesada”**

**AUTORA:**

**Fernanda Catherine Caiza Vásquez**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER  
EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:**

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación **LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA DE LA PERSONA PROCESADA**, fue realizado en su totalidad por el maestrante **FERNANDA CATHERINE CAIZA VÁSQUEZ**, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

**REVISOR**

---

Dra. Nuria Pérez P., PhD.

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 16 de agosto del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **FERNANDA CATHERINE CAIZA VÁSQUEZ**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de titulación **“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA DE LA PERSONA PROCESADA”** previo, a la obtención del **grado académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollada con base en un proceso de investigación, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 16 de agosto del 2023**

**LA AUTORA**

**AB. FERNANDA CATHERINE CAIZA VÁSQUEZ**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **FERNANDA CATHERINE CAIZA VÁSQUEZ**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación Magister en Derecho Procesal titulado: **“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA DE LA PERSONA PROCESADA”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 16 de agosto del 2023**

**LA AUTORA**

**AB. FERNANDA CATHERINE CAIZA VÁSQUEZ**

## REPORTE URKUND

URKUND	
Documento	<a href="#">CAIZA.pdf</a> (D172641521)
Presentado	2023-08-07 12:03 (-05:00)
Presentado por	andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	<a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>
	2% de estas 7 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis queridos padres Ángel y Judith por su apoyo incondicional y ejemplo de trabajo, superación, honestidad y sacrificio.

A mi hijo Matías, a quien amo con todo mi corazón gracias por ser el impulso para seguir adelante, para ser mejor profesional y ser humano cada día.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a todos quienes fueron profesores de la maestría, gracias por todos los conocimientos que supieron otorgar.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y a mi hijo Matías con cariño y el más profundo amor, que, con la bendición de Dios, me ha permitido tenerles junto a mí.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	III
REPORTE URKUND .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
RESUMEN .....	XIV
ABSTRACT.....	XV
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
Objeto de estudio: Despenalización del aborto por violación .....	1
Campo de estudio: Derechos del procesado .....	1
Delimitación del problema.....	2
Premisa.....	3
Preguntas de la investigación.....	3
Objetivos de la investigación .....	3
Objetivo General.....	3



Objetivos Específicos: .....	3
Justificación: .....	4
Capítulo II .....	5
Marco Doctrinal .....	5
Penalización del aborto .....	5
Derecho a la vida .....	6
Principio de favorabilidad.....	7
Principio de Estado de inocencia o presunción de inocencia .....	8
Elementos del tipo penal del aborto.....	13
Elementos materiales u objetivos .....	13
Elemento subjetivo. De la misma manera como existen elementos objetivos que ya fueron descritos con anterioridad también existen elementos subjetivos los cuales van a determinar la intención o no de ocasionar la interrupción de un embarazo. ....	17
La violación como delito .....	18
Elementos objetivos del delito de violación .....	19
El Aborto.....	21
Derechos Reproductivos de las Mujeres.....	23
Elementos subjetivos del delito de aborto .....	26

Capítulo III.....	33
Marco Metodológico .....	33
Enfoque de la Investigación.....	33
Alcance de la investigación .....	33
El tipo de investigación.....	35
Métodos .....	35
Método descriptivo .....	35
Método Analítico .....	36
Método Sintético.....	36
Método Deductivo .....	36
Población .....	37
Muestra .....	37
Resultados.....	37
Entrevistas dirigidas para abogados de la provincia del Guayas .....	45
Entrevista N° 1.....	45
Entrevista N° 2.....	47
Entrevista N° 3.....	48
Análisis de las entrevistas .....	50

CAPÍTULO IV .....	52
Propuesta.....	52
Exposición de motivos.....	52
Justificación .....	54
Objetivos.....	55
Desarrollo.....	56
Conclusiones .....	58
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	37
Tabla 2 .....	38
Tabla 3 .....	39
Tabla 4 .....	40
Tabla 5 .....	41
Tabla 6 .....	42
Tabla 7 .....	43
Tabla 8 .....	44

## Índice de Figuras

Figura 1 ¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación? ....	38
Figura 2 ¿Es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la Corte Constitucional? .....	39
Figura 3 ¿Conoce las consecuencias de la práctica del aborto por violación para el procesado? .....	40
Figura 4 ¿Considera que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado? .....	41
Figura 5 ¿Considera usted que se debe ser más explícitos en la explicación de esta institución?.....	42
Figura 6 ¿Se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación? .....	43
Figura 7 ¿Para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada? .....	44
Figura 8 ¿Se debe exigir una sentencia penal para autorizar el aborto por violación? .....	45

## RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo general analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada, para ello se efectuó un estudio sobre el derecho al debido proceso en la garantía a la inocencia mediante el análisis jurídico, para determinar su estructura legal, se pudieron determinar las consecuencias jurídicas de la despenalización del aborto por violación, en la cual la más importante es la vulneración al principio de inocencia del procesado. En la presente investigación se seleccionó el enfoque mixto, por cuanto ya que implica la unión del enfoque cualitativo con el cuantitativo permite al investigador lograr una mayor profundidad y lograr de esta manera los objetivos planteados al inicio de la misma. Para ello se efectuaron entrevistas a abogados conocedores del área penal con el fin de poder evidenciar la vulneración del principio de presunción de inocencia en el proceso de violación cuando la víctima embarazada decide abortar. Se propuso la inclusión del numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal haciendo referencia a la garantía del principio de inocencia para el procesado. Por último, se concluyó que la práctica del aborto por violación puede vulnerar los derechos del procesado que está siendo investigado por este delito ya que existirá el precedente que la víctima se practicó el aborto por este delito, en consecuencia, se requiere mucha objetividad del operador de justicia para garantizar la presunción de inocencia que es el derecho más vulnerado a la mayoría de procesados.

**Palabras Claves:** Aborto, violación, debido proceso, inocencia, presunción

## ABSTRACT

The present investigation had as general objective to analyze the decriminalization of abortion for rape and the incidence in the affectation of the constitutional principle of innocence of the processed person, for this a study was carried out on the right to due process in the guarantee of innocence through the legal analysis, to determine its legal structure, it was possible to determine the legal consequences of the decriminalization of abortion for rape, in which the most important is the violation of the principle of innocence of the accused. In the present investigation, the mixed approach was selected, because since it implies the union of the qualitative approach with the quantitative one, it allows the researcher to achieve greater depth and thus achieve the objectives set at the beginning of it. For this, interviews were conducted with lawyers familiar with the criminal area in order to demonstrate the violation of the principle of presumption of innocence in the rape process when the pregnant victim decides to abort. The inclusion of numeral 2 of article 150 of the Organic Comprehensive Criminal Code was proposed, referring to the guarantee of the principle of innocence for the accused. Finally, it was concluded that the practice of abortion for rape can violate the rights of the defendant who is being investigated for this crime since there will be a precedent that the victim had an abortion for this crime, consequently, a great deal of objectivity is required from the operator. of justice to guarantee the presumption of innocence, which is the most violated right of the majority of defendants.

**Keywords:** Abortion, rape, due process, innocence, presumption of innocence

## **CAPITULO I.**

### **Planteamiento de la investigación**

#### **Objeto de estudio: Despenalización del aborto por violación**

El aborto es definido desde el punto de vista doctrinal como la culminación de un embarazo cuando el mismo se produce con anterioridad a los 5 meses, por cuanto a criterio de la doctrina si la muerte del feto ocurre con posterioridad, se conoce con el nombre de parto inmaduro y parto prematuro, para aquellos casos en los cuales el embarazo exceda de las 28 semanas. El aborto por violación en la mayoría de las legislaciones es una consecuencia de años de lucha por parte de mujeres, que señalaban que no era justo ser sentenciadas por culminar con su embarazo cuando el mismo era una consecuencia de una violación (Castillo, 2017).

Este derecho que se encuentra consagrado en muchas legislaciones, en la actualidad en Ecuador se parte del criterio que ya es bastante tortuoso para una mujer soportar las consecuencias de una violación, ya que la misma deja por una parte secuelas físicas y por la otra secuelas psicológicas, para que también tenga que soportar un embarazo a causa de ese delito, por tal motivo, en este país se ha adoptado el criterio de permitir la despenalización del aborto por violación, como una medida en pro de la mujer que a consecuencia de este delito ha quedado embarazada.

#### **Campo de estudio: Derechos del procesado**

Toda persona que acude a un proceso judicial posee un conjunto de garantías con la finalidad que sea juzgada conforme a la constitución y la ley, que se le garantice un debido proceso en el cual se le respeten derechos básicos como el derecho a la defensa, así como



también el principio de igualdad procesal, es decir que las partes en el proceso tengan los mismos derechos y oportunidades.

Uno de los principales derechos que posee toda persona que ha sido acusada o imputada el principio de presunción de inocencia que implica que el trato que se le debe dar a esta persona durante todas las fases del proceso es el de inocente, es decir desde el momento que es presentado por vez primera ante el órgano de justicia, así como también en cada una de las fases del proceso. La presunción de inocencia es un derecho tan importante que ha sido considerado como un derecho humano que es inherente a la persona humana, pero lamentablemente se puede observar que en la actualidad es el derecho procesal más vulnerado que tiene todo procesado, ya que desde el inicio del proceso es estigmatizado y ello se observa en el trato que es objeto tanto por las autoridades policiales como judiciales (Vegas, 2016).

### **Delimitación del problema**

La presunción de inocencia es una garantía constitucional (*iuris tantum*), una persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y bajo sentencia condenatoria ejecutoriada, debiendo ser tratada como tal durante el desarrollo del proceso penal, formando parte de la garantía del debido proceso. Si se autoriza el aborto por violación surge el problema que, si se estaría entonces en presencia de una sentencia condenatoria anticipada para el procesado, por una parte, y por la otra surgiría la interrogante de que ocurriría si se ratifica la inocencia del procesado, en tal sentido, se pudiera estar en presencia de una sentencia condenatoria anticipada a consecuencia del aborto consentido para la madre. Por tal motivo la Corte Constitucional del Ecuador debe disponer que el legislativo reforme el COIP para establecer el procedimiento, si no lo hace en forma directa. Es por esto que, hasta que se ejecutorié la sentencia de violación ya nacerá el

niño, por lo que es necesario un procedimiento previo que de seguro irrespetará el derecho constitucional de inocencia.

### **Premisa**

La falta de regulación del aborto en casos de violación vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado.

### **Preguntas de la investigación**

- ¿Cómo influye el debido proceso en la garantía a la inocencia?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la despenalización del aborto por violación?
- ¿Cómo se puede garantizar la presunción de inocencia en los casos de aborto por violación?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada.

#### **Objetivos Específicos:**

- Analizar el derecho al debido proceso en la garantía a la inocencia mediante el análisis jurídico, para determinar su estructura legal.
- Determinar las consecuencias jurídicas de la despenalización del aborto por violación
- Proponer una reforma al COIP para garantizar la presunción de inocencia en los casos de aborto por violación.

**Justificación:**

La presente investigación se justifica por cuanto se está en presencia de un tema por un lado bastante nuevo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano del cual no existe una regulación al respecto, en consecuencia se requiere de una investigación que efectúe un aporte bibliográfico y también práctico a los efectos de ilustrar una posible salida a las consecuencias jurídicas derivadas del problema del aborto en casos de violación que por una parte beneficia a la madre pero por la otra puede perjudicar el derecho a la presunción de inocencia de la persona imputada ya que puede darse el caso que al final del proceso pueda resultar inocente.

## **Capítulo II**

### **Marco Doctrinal**

#### **Penalización del aborto**

El aborto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra penado en el artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Aborto consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.  
  
(p. 52)

Tradicionalmente el aborto ha sido penalizado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos a nivel mundial por cuanto constituye la vulneración al derecho a la vida del feto que si bien es criterio no ha nacido sus expectativas de vida son muy elevadas, en consecuencia, la doctrina parte del criterio que se atenta contra un ser vivo que es totalmente vulnerable. En consecuencia, privar a ese ser que puede nacer y llevar una vida como cualquier otra persona es un acto totalmente contranatural lo que hace que el mismo sea punible.

Ecuador no es la excepción ya que está formado por una sociedad muy conservadora que parte del respeto a la vida que se encuentra garantizada en la carta magna y que se materializa en la prohibición de dar muerte a un feto que tiene todas las condiciones para poder vivir. en Ecuador la legislación penal contempla varios tipos de aborto como el que se produce y trae como consecuencia la muerte de la madre, el no consentido que es el que se realiza en contra de la voluntad de la mujer embarazada, el consentido que el que se realiza con la voluntad de la madre así como existen situaciones en las cuales no es

punible el aborto como en el caso que se efectuó para salvar la el peligro para la vida o la salud de la mujer, o que sea a consecuencia de la violación de una mujer como lo ha dictado recientemente en una sentencia la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Derecho a la vida**

El derecho a la vida el principal de los derechos que posee todo ser humano consagrado en todos los instrumentos internacionales de derechos humano, en el Ecuador se encuentre contemplado en el artículo 45 de la Constitución de la República (2008) que establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (p. 21). En este sentido se observa que el constituyente ecuatoriano tutela el derecho a la vida desde la misma concepción, ello como una consecuencia de la forma que ha adoptado a partir del año 2008 que se ha convertido en un Estado constitucional de derechos y justicia.

En lo que a este tema la doctrina en general ha hecho muchas consideraciones ya que la decisión de no respetar el desarrollo de una vida humana va a estar determinada por terceros, den consecuencia solamente por vía excepcional se ha permitido limitar este derecho cuando existan suficientes elementos de convicción que la continuación de la misma va a ser perjudicial para sí mismo o para un tercero. Es derecho a la vida es muy controversial sobre todo cuando se habla de sus limitaciones, como en el caso de la mujer embarazada y que dicho estado de gravidez compromete gravemente su salud y su vida, en este sentido hay posiciones encontradas porque presuponen colocar en una balanza que vida vale más, si la de la madre o la del hijo.

En relación a lo anterior hay una discusión bastante fuerte en la doctrina por cuanto existen quienes son del criterio que el derecho a la vida es inviolable en todos los sentidos, mientras que otros postulan que de acuerdo a determinadas circunstancias podría existir

una jerarquía de valores en los cuales entraría en conflicto la enfermedad de la madre o una íntima decisión suya, la enfermedad del feto de tal manera que no pueda nacer o pudiera nacer en condiciones que no le asegurarían una vida digna o la concepción a consecuencia de una violación a la madre situaciones en las cuales se debe hacer una ponderación entre los derechos del feto y de la madre.

### **Principio de favorabilidad**

El principio de favorabilidad es aplicado en aquellas situaciones en las cuales existe un conflicto entre dos normas que regulan una misma materia y se establecen sanciones distintas para el mismo hecho delictivo y ella consiste en aplicar la que menor implique a la persona que cometió el hecho punible aun en aquellas situaciones en las cuales su promulgación sea posterior a la infracción cometida.

En este sentido es definido por Ricardo Vaca (2017) de la siguiente manera:

Este principio se presenta cuando existen situaciones en las cuales entre una ley y otras pueden existir diferentes sanciones para un mismo delito y que una de ellas implique una mayor rigurosidad que la anterior, en estos casos debe aplicarse la de menos rigurosidad, aunque ella haya sido aprobada con fecha posterior a la comisión del hecho punible. (p. 125)

De igual forma Pazmiño (2017) lo define como:

Es el principio que evita que la situación jurídica de una persona que se encuentra transitando un proceso de carácter penal se mantenga o siga empeorando por una disposición legal que ya ha sido derogada, por este motivo se debe aplicar la norma que establezca una menor pena. (2017)

Ahora bien, de las definiciones anteriores se puede observar que este principio es aplicable cuando existen dos normas, por lo general una anterior y una nueva sobre un determinado delito, en ese tipo de situaciones se debe aplicar la que establece menor pena. Es importante hacer la diferenciación de este principio con el indubio pro reo, ya que este último se aplica en caso de dudas mientras que el de favorabilidad cuando existen dos normas relacionadas a un mismo delito.

### **Principio de Estado de inocencia o presunción de inocencia**

El estado de inocencia o también conocido como el principio de presunción de inocencia, es definido como un principio fundamental que forma parte del Derecho Procesal Penal, y el cual debe ser aplicado a todo proceso con la finalidad que el mismo resulte justo y equilibrado, el contempla que en todo proceso judicial debe ser aplicado como regla probatoria y como elemento determinante a los efectos que el juicio que se efectuó en contra de una persona resulte justo y equitativo.

La presunción de inocencia tiene su base en el derecho que posee todo imputado a que el desarrollo del proceso que se sigue en su contra mantenga la misma situación jurídica de una persona que en el mismo momento no se encuentra siendo juzgada, es decir en todas las fases del proceso debe ser tratado como inocente. El principio no hace referencia que el imputado sea inocente, sino que en todos los actos del proceso se le debe dar el trato de inocente. (Aguilar, 2015)

El principio de la presunción de inocencia está formado por una presunción iuris tantum, lo que la doctrina ha denominado que admite prueba en contrario. En tal sentido, el operador de justicia no puede dictar una decisión en contra del imputado, cuando en el desarrollo del proceso no se han aportado los suficientes elementos probatorios que establezcan su culpabilidad, ya que son los órganos de persecución penal, los que de

acuerdo a lo evidenciado en la constitución y en la ley los que tienen la carga probatoria con el fin de poder destruir la presunción de inocencia, en ella contemplada. (Aguilar, 2015)

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la presunción de inocencia, es un derecho que posee todo lo imputado y que el mismo implica un tratamiento específico a las personas que no han sido condenadas, y que el Estado, así como los órganos de investigación y de justicia deben considerar un trato que no implique un juzgamiento previo de culpabilidad, por tal motivo en cada una de las fases del proceso se debe considerar al imputado como inocente. En consecuencia, la aplicación de este principio a un caso concreto implica dos supuestos, por una parte, se deben tomar medidas a los efectos de no limitar este principio y por la otra se debe evitar a toda costa cualquier declaración o aseveración que haga ver al imputado como culpable.

De acuerdo a lo evidenciado dentro de la Constitución de la República de Ecuador, en todo proceso penal se le debe garantizar y tutelar el debido proceso al imputado, este derecho se encuentra conformado por una variedad de garantías inherentes al ser humano de donde destaca en primer lugar la presunción de inocencia. La cual se encuentra plasmada en el artículo 76, número 2 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (p. 34)

De acuerdo a lo evidenciado en el texto constitucional, desde el inicio del proceso el imputado se encuentra investido de la protección que le otorga esta garantía



constitucional, y por tal motivo en cualquier proceso desde el inicio a él no le corresponde probar su culpabilidad ni su inocencia, en sentido estricto la responsabilidad de demostrar que fue quien cometió el hecho punible que se está investigando y que gracias a él se ha iniciado un proceso donde se realiza una investigación a su persona a través de un procedimiento penal, sino es el órgano que representa al Estado, es decir el Ministerio Público o Fiscalía, quien tiene la obligación de investigar y presentar los medios probatorios con el fin de demostrar la responsabilidad penal del imputado para demostrar su culpabilidad (Ortiz, 2018).

En tal sentido, se puede analizar que en todo proceso penal el onus probandi de la inocencia, no es una responsabilidad propia del imputado, todo lo contrario, es una obligación del Estado que es el ente que tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del procesado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la ley, el imputado no tiene la obligación directa desde el inicio del proceso de probar su inocencia, ya que la misma se encuentra tutelada por la presunción que lo ampara, en consecuencia, es quien acusa quien tiene la obligación de destruir con elementos probatorios, la presunción de inocencia de la cual goza el procesado (Ortiz, 2018).

Ahora bien, al efectuar un análisis de lo anteriormente expuesto, se evidencia que el imputado, durante cada una de las etapas que conforman el proceso penal mantiene a lo largo del proceso su status de inocente, el cual va a permanecer intacto hasta el momento que el Ministerio Público como titular de la acción penal inicie mediante la aportación del material probatorio la destrucción de presunción de inocencia. En definitiva, el beneficio de la presunción de inocencia implica una responsabilidad de la persona o ente que acusa la responsabilidad de efectuar las diligencias probatorias para demostrar la culpabilidad del acusado.

El procesado en ninguna fase del proceso se encuentra obligado a probar su inocencia de los hechos que se le acusan, en este punto es importante señalar que la inocencia del imputado se encuentra amparada por la garantía constitucional de la presunción que lo ampara, por tal motivo es el Ministerio Público quien tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del procesado. El principio de presunción de inocencia es derecho fundamental que le es dado a todo imputado en todas las fases del proceso penal para garantizarle de esta manera la tutela de sus derechos que se encuentran contemplados en la constitución y en la ley (Ortiz, 2018).

En Ecuador, (capítulo 2) es importante destacar que el ordenamiento jurídico se encuentra sustentado en una nueva visión Constitucional de corte garantista manifestada a través de la Constitución de Montecristi, es decir que la Carta Magna tiene como función y objetivo principal tutelar los derechos a toda la ciudadanía, en consecuencia, se debe respetar el principio de presunción de inocencia. En este punto es importante destacar, que este principio no solo surte efectos entre particulares, sino que él es mucho más amplio es de efectos erga omnes por cuanto el mismo obliga a todos los funcionarios públicos dentro de los que se puede mencionar a fiscales, jueces, auxiliares de justicia, con el fin que deben dar un trato de inocente al imputado y luego del acusado, siempre y cuando no exista una sentencia ejecutoriada de condena.

Ahora bien hay que señalar que una cosa es este principio como se encuentra plasmado en la Constitución y en la ley, otra como se aplica en la práctica, en este sentido, hay que mencionar que este principio no es cumplido a cabalidad ya que desde el primer momento en el cual se priva de la libertad a una persona, así sea para una investigación, el trato que se le otorgue la mayoría de los casos es el de un delincuente, el mismo es recluido en lugares en los cuales no se les garantiza una estancia óptima, se recluyen en lugares inmundos los cuales atentan contra sus integridad física, en privado de libertad con

delincuentes, es ofendido y humillado por la policía quedando en pura teoría lo señalado por la doctrina la constitución y la ley. (López, 2015).

En este punto hay que hacer referencia que la presunción de inocencia se consagra como un derecho humano, gracias a la declaración Universal de los Derechos Humanos la cual contempla, así como también la Convención americana de los Derechos Humanos que estableció este principio como un derecho a toda persona que se encuentre investigada en todo proceso penal, con lo que se puede demostrar que para el derecho internacional este derecho es de gran importancia.

Para profundizar aún más en dicho principio, la doctrina dominante ha sido del criterio que todo ciudadano de ser tratado bajo el régimen de este principio, y en ningún momento como un presunto culpable por cuanto ella debe ser probada en el proceso donde de igual manera el imputado tiene el derecho a la defensa de contradecir todos los elementos y acusaciones en su contra, de acuerdo al procedimiento y a las normas y las garantías del procedimiento que establecen su equidad e imparcialidad, en este punto es importante destacar, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha mencionado en varias sentencias en las cuales se condenan a los Estados miembros que el acusado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad (López, 2015).

De acuerdo a este principio la carga probatoria en todo proceso penal va a recaer de manera directa sobre la acusación fiscal y en este caso el imputado de acuerdo a las normas de derecho internacional tiene el beneficio de la duda. En consecuencia, no se puede suponer a nadie culpable a menos que por los medios probatorios presentados de acuerdo a la ley se demuestren la culpabilidad y que dichos elementos probatorios cumplan con los parámetros de ley para ser válidos. En este sentido, la presunción de inocencia trae implícito el derecho que tiene toda persona a ser tratado de acuerdo a este principio, por tal motivo, las autoridades públicas están obligadas como lo establecen las

disposiciones del ordenamiento jurídico de no prejuzgar el resultado de un proceso (Fernandez, 2015).

### **Elementos del tipo penal del aborto**

Los elementos del tipo penal del delito del aborto están conformados por aquellos requisitos que de acuerdo a la ley se establece se necesitan a los efectos que se pueda materializar el hecho punible, de acuerdo a la doctrina en general ellos se clasifican en elementos objetivos y los subjetivos.

### **Elementos materiales u objetivos**

Son todas aquellas circunstancias que se requieren para la materialización de delito de aborto, es decir aquellas sin las cuales no se puede evidenciar este delito, de acuerdo a la doctrina dominante se requiere que exista un embarazo, que el feto se encuentre vivo, que se efectúen maniobras abortivas por parte de la madre o un tercero, que se produzca la muerte del feto y que exista el dolo.

#### ***La existencia del embarazo***

El primer requisito a los efectos que se pueda materializar el delito de aborto se encuentra en el hecho que exista una madre embarazada, caso contrario se estaría en presencia de un delito imposible, por cuanto el delito de aborto se va a perfeccionar es en el momento que se le causa una muerte intencional o culposa al feto, en tal sentido, este caso la acción típica en este delito, se encuentra en el hecho de causar la muerte al feto que se encuentra en el vientre de la madre. La existencia del embarazo en la madre es un requisito indispensable en el delito de aborto.

De acuerdo a lo anterior se puede señalar que un aborto solo se materializa en el momento cuando el feto muere a consecuencia de un método que pretende lograr ese fin, y muere como consecuencia de la aplicación de alguna maniobra abortiva. De esta forma,

se requiere que con anterioridad al hecho mediante el cual se efectúen las maniobras abortivas el feto se encuentre con vida, ya que, si se puede evidenciar de la investigación, que para el momento en el cual se practicaron las maniobras abortivas el feto se encontraba muerto, los métodos abortivos no tendrán como consecuencia efectos jurídicos.

En este mismo sentido es pertinente señalar que el embarazo es considerado como el lapso de tiempo que inicia desde el momento de la fecundación hasta el momento en el cual nace el niño que se encontraba en el claustro materno. En fin, se puede afirmar, está formado por el tiempo que lleva el desarrollo del huevo en el vientre de la madre, el cual va a terminar en el momento de la expulsión del producto. Se hace referencia al hecho que el feto sea viable cuando están dadas las condiciones para que el mismo pueda desarrollarse con normalidad hasta el momento del nacimiento.

En consecuencia, de acuerdo a lo evidenciado en el párrafo anterior para que se materialice el delito de aborto, el mismo se requiere que el feto posea probabilidades de vida, ahora para el caso que el mismo pueda originar graves daños en la salud de la madre que se encuentra en estado de gravidez si se lleva hasta el fin del mismo, pero este tipo de situaciones si resultaría justificable la aplicación de métodos abortivos los cuales no tendrían consecuencias penales, la vía idónea en este tipo de situaciones está determinada por la práctica de un aborto terapéutico con el fin de interrumpir segura y en armonía con la ley el embarazo.

### ***Un feto vivo***

Unido al requisito que la madre se encuentre embarazada se requiere que el feto que se encuentra en el vientre materno al momento de realizar las medidas abortivas se encuentre con vida, ya que no se considera punible las maniobras abortivas si el feto ya no posee vida, solamente es considerado como punible cuando con anterioridad a las maniobras

abortivas, o a que la madre tome alguna sustancia para inducirse un aborto se efectúen con el fin de destruir la vida del feto, solamente de esta manera serán punibles dichas acciones.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, se demuestra, que resulta inaplicable una sanción penal en aquellas situaciones en las cuales se practiquen maniobras con el fin de extinguir la vida del feto, y se demuestre de una manera previa que ya al momento de haber efectuado los actos ejecutorios del delito el feto ya se encontraba sin vida, ahora bien, para este tipo de situaciones se requiere de la práctica de diligencias y exámenes forenses los cuales van a estar determinados por las autoridades competentes quienes van a determinar si el feto para el momento de las prácticas médicas, ya se encontraba sin vida. Es imposible que exista una sanción penal para este tipo de situaciones debido a que los medios empleados no son los idóneos y las conductas no son equiparables a las que se encuentran tipificadas para el delito de aborto.

### ***Maniobras abortivas***

Existen en la actualidad una gran cantidad de técnicas que tienen poner fin al embarazo de una mujer dentro de las cuales se puede hacer referencia al consumo de medicinas para lograr ese fin, se encuentra también la aspiración fetal, intervenciones clínicas, así como cualquier método que pretenda quitar la vida al feto que se encuentra en el claustro materno. Por otra parte es importante destacar que existe una variedad de procedimientos que traen como consecuencia que se produzca un aborto extra genital, dentro de los cuales se pueden mencionar accidentes que produzcan lesiones en el abdomen de la madre, compresión abdominal que se realice de manera intencional o culposa, así como también efectuar masajes en el útero con el fin de lesionar al feto y causarle la muerte (Castillo, 2017).

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se puede señalar que las maniobras abortivas están formadas por aquellas actividades que son efectuadas por la madre o un tercero con la finalidad de dar muerte al feto y de esta forma poner fin al embarazo de forma dolosa, ellas constituyen los medios a través de los cuales se va a configurar el delito de aborto, cumpliendo de esta manera con su fin al darle muerte al feto dentro del vientre materno.

Para finalizar, es necesario señalar que para que se configure el delito de aborto se requiere que ellas deben tener como consecuencia destruir la vida del feto, por cuanto si se demuestra por medios forenses que, para el momento de ser aplicadas el feto, este último ya no se encontraba con signos vitales, no se materializa el delito de aborto ya que la conducta realizada sería típica de acuerdo a las exigencias de la legislación penal.

### ***Muerte del feto***

Otro de los requisitos esenciales que se necesitan para la configuración del delito de aborto se encuentra en el hecho que la muerte del feto que es una consecuencia de haber realizado de forma intencional un conjunto de prácticas abortivas a los fines de terminar con la vida del feto de manera intencional.

Esta situación es la que va a poder determinar que en efecto se ha consumado efectivamente el delito, ya que se logró el fin, es decir, culminar con la vida del feto por estar razón es que la mayoría de la doctrina clasifica el aborto dentro de los delitos de resultado, por cuanto él se materializa a consecuencia de la actividad de un tercero o de la propia madre (Fernandez, 2018).

En este sentido, es importante señalar que el delito de aborto consiste en dar muerte a un feto, en este punto es necesario hacer mención que la muerte se debe producir dentro del vientre de la madre, por cuanto la misma puede ocurrir como consecuencia de la

expulsión del feto de una forma prematura e inesperada, y en esa situación no procede el delito de aborto. Por ello se observa que el objetivo del aborto es terminar con la vida del feto, mediante la aplicación de maniobras abortivas, siendo lo más probable que el feto muera dentro del vientre de la madre, pero que por no tener la madurez necesaria dentro para vivir de forma independiente pueda morir.

**Elemento subjetivo.** De la misma manera como existen elementos objetivos que ya fueron descritos con anterioridad también existen elementos subjetivos los cuales van a determinar la intención o no de ocasionar la interrupción de un embarazo.

### *Dolo*

El delito de aborto es un delito que compra una conducta intencional, ya que para que se materialice el mismo se requiere que exista una intención de dar muerte al feto, es decir tiene que existir una férrea de suspender el estado de gravidez de la madre, bien porque se consuma cualquier tipo de medicamentos con ese fin, o que un tercero le suministre algún tratamiento con el fin de lograr detener la vida del feto (Pacora, 2014).

Para que se materialice el delito de aborto, se requiere la intención de causar la muerte del feto, por este motivo se requiere que la madre posea el conocimiento que se encuentra embarazada, y posea el conocimiento de las consecuencias de practicarse ciertas medidas abortivas a los fines de culminar con su embarazo, por cuanto si ocurre el caso que la madre no posee el conocimiento de su situación de gravidez y consume algún tratamiento médico para su salud que puede causar la muerte del feto al no existir la intención la misma no se configura por no existir el elemento intencional el delito no se configura. De acuerdo a lo manifestado es pertinente citar el artículo 148 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que mencionó: “La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”



(p. 51). Allí se evidencia de manera directa que debe existir la intención de causar el aborto para que el mismo se punible.

### **La violación como delito**

Es necesario hacer referencia que la violación de acuerdo a la legislación ecuatoriana es un delito grave ya que en él se atenta contra la libertad sexual de cualquier persona ella se encuentra contemplada en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (2018) establece:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (2018)

La característica de este tipo delictual es que se atenta contra la libertad sexual de otra persona por cuanto la característica fundamental de este tipo de delito se encuentra en la utilización de la fuerza física para lograr el cometido o bien por las amenazas con el fin de intimidar a la víctima. Uno de los derechos más importantes que poseen las personas son los derechos de libertad sexual por cuanto forman parte de los derechos más exclusivos que posee todo ser humano y la violación va en contra de esa autonomía que posee toda persona de poder decidir con quien comparte su cuerpo.

La violación es un delito que produce en la víctima un doble efecto por una parte un daño físico a consecuencia de la violencia o la fuerza que se pueda ejercer en contra de la víctima y por otra parte siempre quedan daños psicológicos, los cuales en la mayoría de los casos necesitan ayuda profesional y tardan años en desaparecer. La violación es un delito que es sancionado de 19 a 22 años y para el caso que la víctima muera a consecuencia de este delito se contempla una pena de hasta veintiséis años

### **Elementos objetivos del delito de violación**

#### ***Acción-acceso carnal (tipo objetivo)***

El acceso carnal cometido a otra persona es considerado como el núcleo descriptivo del delito de violación, y como el primer y principal elemento del mismo.

Aparte de la introducción del órgano sexual masculino, también usan elementos artificiales como la penetración de los dedos para sustituir el miembro viril, ante esta situación se genera un mayor daño psíquico y físico sobre la víctima, sin que haya una reparación adecuada y pertinente de lo ocasionado con maldad, y sin pensar lo que está sufriendo aquella persona en ese momento (Vegas, 2016).

La violación o llamada acceso carnal es lograda con fuerza o intimidación para querer vencer a la víctima, e imposibilitarla de resistirle ante este hecho, y respecto a esto es que se considera también violación, cuando es cometida a una menor de 14 años, por no contar con la capacidad suficiente para que de su consentimiento en el acto sexual.

### ***Sujeto activo (tipo objetivo)***

Sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona, por cuanto la legislación ecuatoriana cree importante señalar que tanto el hombre como la mujer pueden cometer estos actos, ambos ejercerían la violencia para acceder a otra persona de manera sexual y obtener su objetivo, sea o no con el consentimiento de aquella. Contrario a esto, Soler sostiene que la mujer no podría realizar estos actos, ni tampoco introducir objetos por vía anal o vaginal en otra persona, ya que comenta que el hombre para él es el único considerado como autor del delito de violación (Vaca , 2017).

### ***La violencia como medio de la acción. (tipo objetivo)***

En nuestro sistema jurídico este es un elemento importante en el delito de violación, ya que ayuda a que la persona que comete el delito, tome como ventaja sobre la víctima, haciendo que la violencia se apodere de su resistencia y no logre escapar de ello.

Puede ser ejecutada en una persona menor de 14 años, o en personas que tengan una enfermedad mental y no se puedan defenderse, por cuanto eso no les permitiría escaparse de la violencia en la que están atrapadas, más aún si hay amenazas. El autor de la ejecución de este acto llena de miedo a la víctima para obtener lo que busca, doblegando la voluntad de la misma, para consumar la violación, pero causando un mal grave.

### ***Sujeto pasivo (tipo objetivo)***

La violación puede cometerse sobre cualquier persona, sin importar edad, sexo, o cualquier otra situación personal, esto es de menos importancia para el agresor, dado que lo único que busca es perpetrar el acto ilícito, sea de género masculino o femenino.

En la Legislación Penal Ecuatoriana referirse a la víctima es relacionarla con la figura de perjudicado, la que sufre un daño a consecuencia de la ejecución de un delito, y que es el titular del bien jurídico protegido, el cual peligra cuando se comete contra el acto ilícito, que en este caso viene a ser la violación.

### ***Bien jurídico protegido (tipo objetivo)***

El bien jurídico tutelado es protegido por la Constitución de la República del Ecuador y por el Código Orgánico Integral Penal, cuando disponen que todo ser humano tiene derecho a la reproducción y a decidir libremente sobre su libertad sexual, a decir con quien quiere estar y en qué momento, y a no ser obligada a estar con alguien con quien no desea, porque una vez que haya acceso carnal mediante la fuerza entonces ya se tomaría esto como el delito de violación, debiendo ser sancionado respectivamente el autor del ilícito imponiéndole la pena estipulada.

La violación es un tipo penal que, aunque las leyes se vayan modificando cada día para imponer una sanción más rigurosa, el sujeto activo no logra comprender el mal que está causando, y que como ser humano lo primordial es respetar los derechos de los demás y no atentar contra el bien jurídico de otra persona.

### **El Aborto**

Guevara, (2014), citando a la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al aborto como “la expulsión o extracción de un embrión o feto que pesa 500 g o menos” (p. 31). Para el autor citado el aborto se divide en dos clasificaciones, el espontáneo, originado por cualquiera patología del feto o de alguno de los padres, y el inducido, originado por las maniobras propuestas a inducir la muerte del no nacido.

Para López (2014) el aborto espontáneo es la:

“expulsión del feto de menos de 500 gramos de peso, en ausencia de maniobras facilitadoras. Este tipo de aborto es el que está por aparte de la voluntad de la madre, es un embarazo no viable, provocándose de forma natural sin empleo de medicamentos o intervención quirúrgica, después de

la implantación y antes de que el producto de la concepción sea viable de manera independiente (p. 43).

Otra definición importante es la desde el punto de vista da jurídico Castañeda, (2008), define al aborto como la expulsión prematura violenta provocada al feto, o su destrucción en el vientre materno. De esta manera se señala un concepto de aborto restringido en el sentido que lo limita a la expulsión prematura del feto. Por otra parte, se considera al aborto como la muerte inferida a un feto (p. 22).

El tratadista Carrera, (2017), define el aborto como “la muerte dolosa del feto en el útero, o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto” (p 33). Además, el mismo autor también define como:

Toda maniobra destinada a interrumpir el embarazo impidiendo que llegue a su término natural, independientemente de que el feto se haya o no desprendido del cuerpo de la madre, siendo lo esencial que se le haya privado de vida, aunque sea dentro del seno materno (p. 34).

Otra definición sobre el aborto es la FIGO (The International Federation of Gynecology and Obstetrics) citado por Faundes y Barzelatto, (2005), define al aborto inducido como la: “Interrupción del embarazo mediante el empleo de medicamentos o intervención quirúrgica después de la implantación y antes de que el conceptus (el producto de la concepción) sea viable de manera independiente” (p. 11)

Según se ha citado, el aborto es definido como la paralización del embarazo, en el dándose por concluido la vida del feto de carácter natural o a través de dispositivos que consigan su expulsión del vientre.

Según se ha visto, es importante mencionar que, es muy significativo que se distinga los tipos de abortos que existen, ya que facilita fijar en el aborto espontaneo, la voluntad

de la mujer o bien sea la pareja, no es la de concluir el embarazo, dándose este por causas naturales, mientras que, en el aborto inducido, está la posibilidad de ejecutarse un aborto libre, terceros en los que, por anomalías embrionario o riesgo de la vida de la madre, se propone procurar por finalizado el embarazo.

Por tanto, el aborto es un procedimiento clínico legal que en muchos países avanzados o en vías de desarrollo, el decidir la ejecución de la suspensión le concierne únicamente a la madre y al doctor que va a ejecutarlo. Esta situación ha adquirido un efecto significativo sobre la disminución de los números de mortalidad materna.

### **Derechos Reproductivos de las Mujeres**

Si bien es cierto, para que los derechos reproductivos de toda mujer se puedan reconocer como parte de su independencia, Primero hay que partir de la igualdad de género, alcanzándose este en el instante que los individuos son tratados por igual dentro de una colectividad, sin interesar las divergencias biológicas que puedan existir entre hombres y mujeres, para de esta manera que logren tener las equivalentes oportunidades de prosperar en el perímetro de elección. A lo antes mencionado se suma lo sustentado por Salgado, (2008), quien alude:

Lastimosamente, la crítica principal que hacen los grupos de mujeres es la visión androcéntrica que se tiene dentro de las sociedades, al considerar que la sexualidad de la mujeres debe estar regulada o aprobada, implicando que su aprobación dependa de su desenvolvimiento en el marco del matrimonio atado a la reproducción y a una maternidad 17 construida como vocación, imponiéndole a la mujer responsabilidades y roles domésticos que limitan su función al ámbito productivo, restringiendo su tiempo para involucrarse en tareas no vinculadas al hogar. Cuando la mujer

trata de romper estos esquemas de género y salir adelante por sus propios medios en puestos públicos y privados, se vio infravalorada en su trabajo, expuesta a discriminación o violencia sexual (p. 13)

Gabarra citado por Vidal y Carrasco (2004), aluden que “los derechos reproductivos y son aquellos que reconocen la facultad de las personas para tomar decisiones libres respecto a su capacidad reproductiva y su vida sexual, así mismo hacen énfasis en la libertad que tiene la mujer o la pareja para decidir cuándo y cuántos hijos desean tener, el tipo de familia que 18 desean formar, además del acceso a información y planificación, todo esto a través de métodos anticonceptivos y abortos legales. Su ejercicio, se funda en la decisión de tener un hijo a través de cauces naturales o con la utilización de técnicas de reproducción asistida, como lo son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada, además de los servicios de salud pre y post embarazo (p. 65).

En la actualidad se pueden observar varios convenios internacionales que envuelven los derechos reproductivos, entre los más significativos están: la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); este último reconoce concretamente que los Estados inmersos en estos convenios están obligados en sus asesoría incluir lo concerniente a la planificación familiar en el desarrollo formativo y a avalar los todos los derechos de las mujeres, con respecto a su decisión de ser independiente y facultativa del número de hijos y la pausa que quiera entre los nacimientos, asimismo de poseer acceso a la información, la formación y los medios que les accedan a ejecutar estos derechos.

Cabe agregar, que la limitación que existen de los derechos fundamentales de la mujer, consigue entenderse como una causa y una consecuencia de la desigualdad de género (La Federación Internacional de Planificación de la Familia, 2015, p. 10)

Según la página del Frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, (2015), al respecto indica lo siguiente: “Por primera vez en Bolivia se registró la interrupción legal de un embarazo a una menor de 13 años que fue violada por su tío en Sucre. La norma constitucional ahora permite que con solo una denuncia ante el Ministerio Público cualquier hospital realice un aborto legal a mujeres víctimas de violación, estupro e incesto o en caso de que su vida esté en peligro (p. 3).

Además, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL (2015), realizó la revisión de los Códigos Penales de los Estados, se analizó la situación de: “Despenalización o penalización del aborto, se construyó una base de datos que contiene información además sobre las penas contempladas para las mujeres, las causales permitidas y los requisitos para la autorización del aborto. Para tal efecto, se consultaron en la mayoría de los casos las páginas oficiales del gobierno o del congreso de los diferentes Estados y en los casos en donde no se encontraba disponible la información se utilizaron los buscadores de sistemas legales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, la Universidad Georgetown. De igual manera, se consultaron los textos de las constituciones políticas” (p. 8).

### **El aborto y la despenalización**

Para el tratadista Peña, (2014), establece que “actualmente el aborto en Ecuador es ilegal salvo en caso de amenaza a la vida o salud de la mujer, o si el embarazo sea el resultado de la violación de una mujer disminuida psíquica o demente” (Peña, 2014).



Sobre el mismo tema Peña, (2014), alude que:

El tratamiento legislativo que se ha dado al aborto varía considerablemente de un país a otro. Actualmente el 62% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea por una amplia variedad de razones o sin ningún tipo de restricción. Por el contrario, el 25% vive en países donde el aborto está prohibido en términos generales. La prohibición total sobre el aborto, las leyes más restrictivas son aquellas que prohíben el aborto en cualquier caso y se encuentran en países que constituyen el 0.4 % de la población mundial. Dicha ley define el aborto como un delito y aplican sanciones a quien lo practica como así también a la mujer que se somete al mismo (p. 21).

A lo que refiere control de natalidad, existe un obstáculo que hasta estos tiempos se ha mostrado como insuperable. Esto no se ha logrado entender completamente ni estar de acuerdo del todo sobre lo que representa la existencia humana igualmente la anticoncepción, que ha sido perpetuamente interpretada por la iglesia católica, como asesinato.

### **Elementos subjetivos del delito de aborto**

Uno de los aspectos más importantes a valorar en todo delito son los elementos subjetivos es decir aquellos que llevaron al autor del hecho punible a cometer el delito en contra de la víctima. Es importante el análisis en cada caso concreto porque de ellos depende la pena aplicable y el operador de justicia debe verificarlos con mucho detenimiento, ya que la mayor o menor pena o la inexistencia de ella va a estar condicionada a lo que llevo a la comisión del delito.

Ahora bien, en materia penal existen dos elementos que son los que determinan la intención del autor del hecho punible, por una parte, se encuentra el dolo que es definido por Lamarca (2017) como:

Es la intención de cometer deliberadamente un hecho punible, una persona que actúa con dolo debe ser sancionada con una pena mucho mayor que la que no ha actuado con este elemento. El dolo consiste en la racionalidad de la conducta realizada, es decir se actuó con plena conciencia y con la convicción de cometer el delito. (p. 55)

De la cita anterior se puede evidenciar la importancia en la determinación del tipo penal del dolo con el cual se actuó ya que inclusive en la opinión de Jiménez Asúa (2018), quien señaló:

Todos los elementos del delito son importantes ya que por una parte los objetivos van a poder determinar si en efecto se materializó el hecho punible, pero por el otro lado el elemento subjetivo tiene una importancia descollante porque de él se puede determinar la conducta del autor del hecho punible y de ellos depende inclusive la clasificación de un delito a otro delito

En opinión del maestro Jiménez de Asúa la importancia de los elementos subjetivos de todo delito se encuentran en el hecho que de acuerdo a ellos se puede estar en presencia de un delito o de otro, ya que el legislador puede dar una connotación o configurar un delito cuando el mismo ha sido realizado con intención y una muy distinta cuando el delito se ha cometido de manera culposa.

Continuando los elementos subjetivos contemplan de igual manera la culpa que quiere significar que el delito se ha cometido sin intención, en este aspecto el artículo 27 del código orgánico integral penal (2018) señaló lo siguiente: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (p. 18). Es decir, se está en presencia de un delito culposo cuando el mismo se ha realizado sin el cuidado debido que ha debido tener, en este tipo de situaciones por no existir la intención de causar un daño el legislador contempla una pena menor para este tipo de delitos.

Ahora bien, es importante a los fines del delito de violación poder determinar los elementos objetivos al analizar la norma que regula este delito en el Código Orgánico Integral Penal se puede señalar que se está en presencia de un delito doloso por cuanto la persona que lo ejecuta tiene la firme y plena convicción de cometerlo, que de acuerdo a lo establecido al artículo 26 del COIP, la persona que actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.

Por último, es importante señalar que en el caso del delito de violación no se puede señalar como un delito preterintencional, por cuanto la violencia sexual, tiene como carácter específico el “conocimiento carnal”, es decir, es preciso, la existencia de una voluntad, y una exteriorización de esa voluntad, (elementos nucleares del dolo), de conseguir el coito a través de violencia física o moral.

### **Las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto**

Las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto en las mujeres específicamente en el Ecuador, se aplican como en toda criminalización secundaria, en los estratos sociales medios bajos y también bajos en las mujeres. Para Singh & Maddow (2012), sustenta que:

Las mujeres en desventaja recurren a métodos inseguros y a proveedores inadecuadamente capacitados. Entre las mujeres que han tenido un aborto en Guatemala, la proporción que recurre a comadronas tradicionales es tres veces más alta en mujeres pobres del medio rural que en mujeres urbanas en mejor situación económica (p. 7).

Además, el mismo autor antes citado referirse a que esto se debe a que al consentir a esa práctica de modo ilícito y con a bajos costos originado por la escasa discrecionalidad en los procedimientos, se demuestran con sufrimientos o contagios suscitados a través de ello como consecuencia de la mala experiencia médica o poca higiene del sitio en el cual se practicó el aborto y otros resultados que puedan resultar en la salud, las mismas que advertirán a las jurisdicciones de que se ha ejecutado un aborto y se perseguirá a las abusadoras (Singh & Maddow, 2012).

Para Guerra (2018) sustenta que:

Aunque la ilegalidad del aborto afecta a todas las mujeres que han decidido abortar en amplia dimensión, las mujeres pobres sufren con mayor agudeza la penalización de la interrupción del embarazo consentido, por la falta de políticas gubernamentales que garanticen el acceso a una adecuada salud sexual y reproductiva (p. 18).

Existe una realidad latente y es que dentro del conjunto de mujeres de estratos más bajos igualmente se localizan grupos de mujeres que por su situación característico de raza son segregadas de la sociedad. Como bien indica Guerra, (2018)

Cabe considerar que esta condición de pobreza se sobredimensiona cuando se vincula a procesos de discriminación e inoperancia estatal en poblaciones subordinadas como las mujeres negras e indígenas que habitan en el país. Estas, además de ser discriminadas por su posición de mujer

han sido excluidas por su origen cultural. Así como también, las mujeres indígenas y afro tienen creencias y tradiciones de acuerdo con su cosmovisión cultural, por lo que no se puede hablar del aborto o interrupción del embarazo en mujeres indígenas o afro desde la visión occidental, pero no por eso el Estado sancionará e intervendrá de la misma manera que lo ha hecho con las mujeres mestizas que han decidido abortar (p. 25).

En este mismo orden y dirección, se debe mencionar que, en el caso de mujeres de las poblaciones y ciudadanías del Ecuador es de suponer que también poseen un procedimiento de justicia reconocido por la Constitución, siendo una de ella la justicia indígena, así como sus hábitos, por lo que Guerra (2018), alude:

el aparato estatal debería, generando un proceso de respeto a la cosmovisión de estos pueblos y a la decisión clara de la mujer frente a la intervención o no del Estado, asegurar el acceso a una atención médica oportuna que posibilite, por un lado, el uso de métodos anticonceptivos que es casi nulo (cinco veces menor que en la población mestiza), y viabilice la protección de la vida y salud de las mujeres antes, en el proceso y después de la interrupción de un embarazo (p. 23).

Hay que reconocer que, si se ha avanzado al pasar el tiempo, pero también en cierto modo se le ha cedido importancia en Derechos Humanos y todos los Estados han ido construyendo normas y acogiendo condiciones para resguardar a los mismos. Para lo anterior se cita a la Organización Mundial de la Salud ha publicado el 28 de septiembre de 2017 (2017), en donde por primera vez se circunscribió subcategorías dentro de la categoría de aborto peligroso, diversificando entre los abortos menos seguros y nada seguros, por ejemplo:

(...) la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994), y la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995), han puesto especial énfasis en la relación entre derechos humanos y derechos sexuales y re- productivos, entendidos éstos como el derecho de hombres y mujeres a decidir libremente y tener opciones en lo concerniente a la libertad y seguridad de la persona, sexualidad, derecho a la vida, reproducción, calidad de atención en salud, acceso a la información y privacidad (...) (González, Fuentealba, & Llancas , 2016, p. 43).

En aproximadamente el 14% de los casos se trató de abortos «nada seguros» realizados por personas no cualificadas con métodos peligrosos, como la introducción de objetos extraños y el uso de brebajes de hierbas. El número de muertes por complicaciones derivadas de abortos peligrosos fue elevado en las regiones donde la mayoría de los abortos se realizaba en condiciones nada seguras. Las complicaciones derivadas de abortos «nada seguros» pueden incluir el aborto incompleto (que se produce cuando no se retira del útero todo el tejido del embarazo), la hemorragia, lesiones vaginales, cervicales y uterinas, e infecciones (González, Fuentealba, & Llancas , 2016, p. 43).

Con referencia a lo anterior se hace preciso mencionar que, existen en la actualidad países latinoamericanos donde no está del todo reconocido el aborto, bajo contextos específicos, en otros países se encuentra totalmente prohibido y en otros se encuentran en proceso de evolución reglamentarias para de este modo enmendar el problema social que es el aborto. Para González (2015), alude:

Las consecuencias para la salud y la vida de las adolescentes y sus hijos/as son devastadoras, especialmente en los países con ingresos bajos y medianos: las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo y el riesgo de mortalidad de los bebés, antes o después de nacer, asciende a un 50%, respecto a la de las mujeres de entre 20 y 29 años (p. 13)

## **Capítulo III**

### **Marco Metodológico**

#### **Enfoque de la Investigación**

En la presente investigación se ha seleccionado el enfoque mixto por cuanto ya que implica la unión del enfoque cualitativo con el cuantitativo permite al investigador lograr una mayor profundidad y lograr de esta manera los objetivos planteados al inicio de la misma. Es definido por Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) ha señalado:

El enfoque mixto es aquel que surge de la unión de los dos enfoques más utilizados que son el cualitativo y el cuantitativo, posee como ventaja que saca lo mejor de cada uno lo que permite una investigación más profunda que brinda mejores resultados que si se hubiese aplicado un solo método. El enfoque mixto se utiliza de manera preferente en aquellas investigaciones que tienen como objetivo lograr una mayor profundidad. (p. 532)

El enfoque mixto fue utilizado en la presente investigación a los fines de poder lograr los objetivos planteados, para ello se efectuaron encuestas aplicadas a abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas con el fin de analizar estadísticamente su visión acerca de la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada. De igual manera se efectuaron entrevistas a dos jueces de garantías penales con el objetivo de analizar la visión que ellos tienen en relación al tema planteado.

#### **Alcance de la investigación**

Al analizar los objetivos que se plantea la presente investigación se puede señalar que posee un carácter explicativo, ya que ella plantea señalar como está sucediendo el problema



en la actualidad, así como las implicaciones de él derivan, este tipo de alcance pretende determinar cada una de las causas por las cuales ocurre el problema de estudio analizado.

De acuerdo a lo manifestado por Hernández, Fernandez, & Baptista (2014) la define:

Los estudios explicativos son aquellos que pretenden determinar las razones, causas y consecuencias por las cuales se presenta el problema de estudio, las investigaciones explicativas son aquellas que tienen como fin poder determinar las causas y consecuencias del problema de estudio, su fin es revelar las razones por las que ocurre el problema y como se manifiesta en la sociedad o en un ámbito determinado. Este tipo de estudio se realiza de manera habitual en problemas que se quieren estudiar a profundidad. (p. 95)

De igual manera es importante señalar que de los objetivos que se plantearon al inicio de la presente investigación, se evidencia que ella posee un alcance descriptivo, la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada, en este punto es importante citar la definición de Baquero de la Calle (2016) quien señaló:

Los estudios descriptivos pretenden señalar los detalles y características más importantes del problema de estudio, en él se establecen los antecedentes, la evolución histórica y como se encuentra en la actualidad con el fin que el lector pueda hacerse un concepto propio del problema investigado. El objetivo esencial de los estudios descriptivos es obtener una información sobre el problema y sus variables. (p. 29)

## **El tipo de investigación**

Ahora bien, en relación al presente estudio se puede señalar que es de tipo no experimental, ya que el pretende solamente desarrollar el contenido de las variables de estudio, en ningún momento se pretende efectuar un cambio de ellas o realizar una modificación, el objetivo general de la misma consiste en Analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada, en este sentido Balestrini (2016) ha señaló:

Los estudios no experimentales tienen como fin efectuar un estudio del problema tal como se presenta en la realidad ellos no pretenden modificarlo si modificar alguna de sus variables para obtener diferentes resultados. El elemento protagonista en este tipo de investigaciones radica en que las variables de la investigación no son manipuladas por el investigador. (p. 152)

Por otra parte se puede señalar que el presente estudio posee un carácter trasversal por cuanto se está efectuando un estudio sobre una problemática actual a diferencia de las longitudinales que son aquellas que efectúan estudios en largos periodos de tiempo, al respecto Hernández, Fernández, & Baptista (2014) señaló: “Las investigaciones transversales se caracterizan por ser realizadas en un momento específico del tiempo y este punto las diferencia de las longitudinales que se efectúan durante periodos de tiempo avanzados” (p. 155).

## **Métodos**

### **Método descriptivo**

Este método es aquel que tiene como elemento esencial describir el problema en todas sus formas, desde el nacimiento, su manifestación y evolución, así como también la

manera como se presenta en la actualidad con sus principales características (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en el presente estudio al momento de conceptualizar la penalidad del aborto, el derecho a la vida, el principio de favorabilidad los elementos del tipo penal entre otros lo que permite evidenciar como se encuentra en la actualidad el problema de estudio.

### **Método Analítico**

Este método tiene como fin efectuar un estudio acerca de cada una de las partes del problema de estudio pero de una manera individualizada lo que implica un análisis del todo por partes y en base a ello efectuar conclusiones sobre cada una de las partes del problema de estudio, (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de efectuar un análisis de las entrevistas realizadas en profundidad, así como también las opiniones de la doctrina y la fundamentación legal del problema de estudio.

### **Método Sintético**

Este método se utiliza en aquellas investigaciones que son bastante amplias y se necesita reducir la información a fin de poder decantar las ideas más importantes (Escudero, 2018). Este método fue utilizado en la presente investigación al momento que se recopiló toda la información relativa la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada.

### **Método Deductivo**

Este método, es aquel que parte de un conjunto de conocimientos generales que obtiene el investigador para poder obtener conclusiones particulares sobre el problema de estudio. (Escudero, 2018). Este método se aplicó en la presente investigación cuando se obtuvo la bibliografía general de la investigación y el resultado de las encuestas aplicadas y se

redactaron las conclusiones a partir de esos conocimientos generales se aplicaron de forma específica en las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación

### **Población**

El universo de estudio está formado por 16.900 abogados en ejercicio profesional que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

### **Muestra**

Forma parte de un conjunto mucho menos que la población pero que posee características muy similares, por cuanto la población en el presente estudio es muy alta se aplicó la fórmula para poder determinar una muestra fiable y determino lo siguiente.

Tamaño de muestra	N	16.840
Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
<b>RESULTADO</b>		375

Elaborado por: Caiza (2022)

### **Resultados**

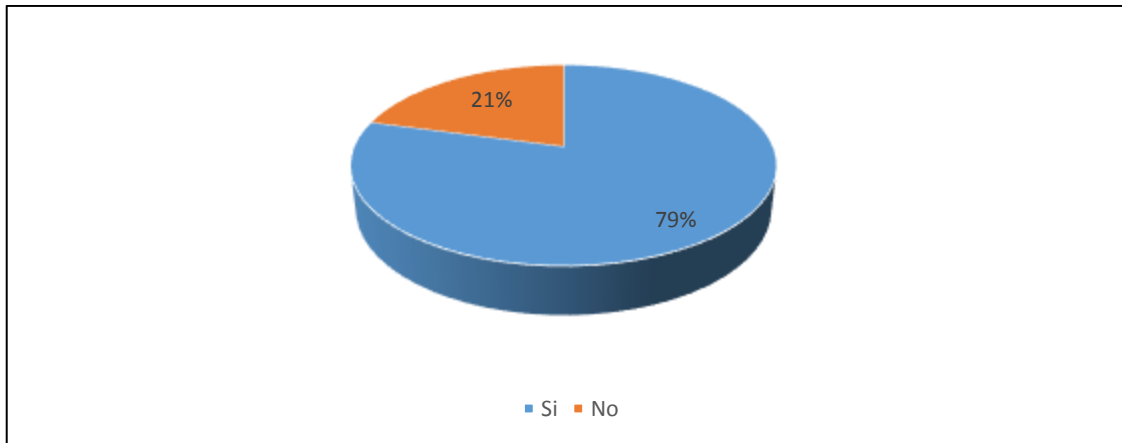
#### **¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?**

**Tabla 1**  
*¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>

<b>Si</b>	297	79%
<b>No</b>	78	21%
<b>TOTAL</b>	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Caiza (2022)



**Figura 1** *¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?*  
Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si están de acuerdo en la despenalización del aborto por violación, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

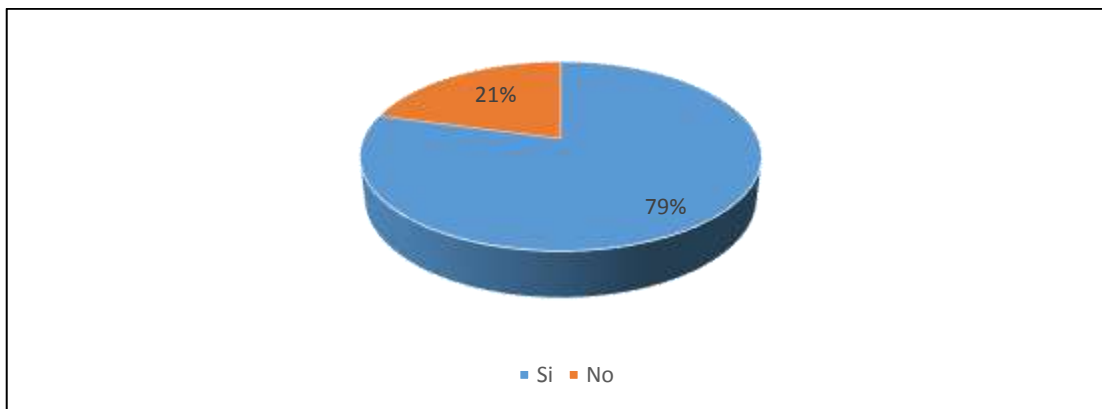
**¿A su criterio es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la sentencia de la Corte Constitucional?**

**Tabla 2**  
*¿Es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la Corte Constitucional?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	297	79%

<b>No</b>	78	21%
<b>TOTAL</b>	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Caiza (2022)



**Figura 2** *¿Es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la Corte Constitucional?*  
Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Caiza (2022)

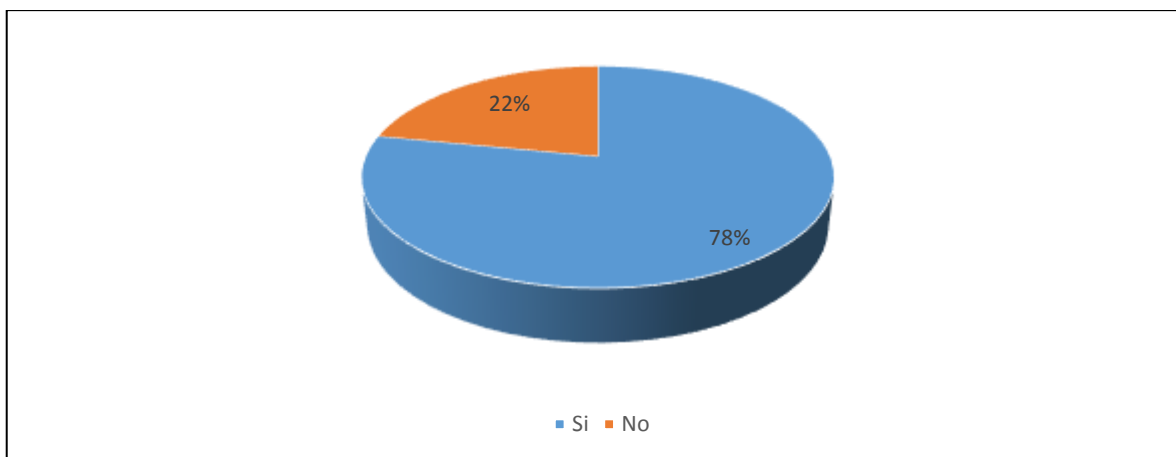
**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si están de acuerdo en la despenalización del aborto por violación, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

**¿Conoce usted las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto por violación para el procesado?**

**Tabla 3**  
*¿Conoce las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto por violación para el procesado?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	293	78%
<b>No</b>	82	22%
<b>TOTAL</b>	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Caiza (2022)



**Figura 3** *¿Conoce las consecuencias de la práctica del aborto por violación para el procesado?*

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si conoce las consecuencias de la práctica del aborto por violación para el procesado, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

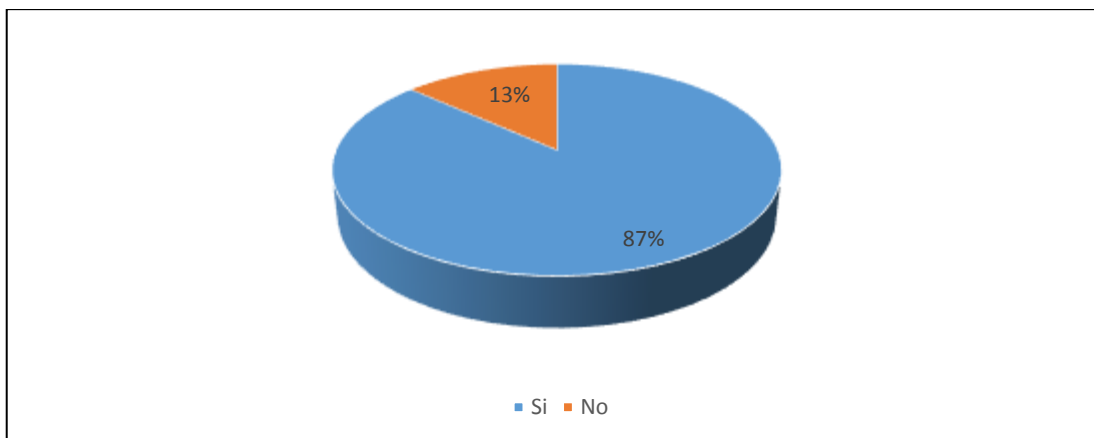
**¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?**

**Tabla 4**

*¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	325	87%
<b>No</b>	50	13%
<b>TOTAL</b>	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
 Elaborado por: Caiza (2022)



**Figura 4** *¿Considera que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?*  
**Fuente:** Encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si considera que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

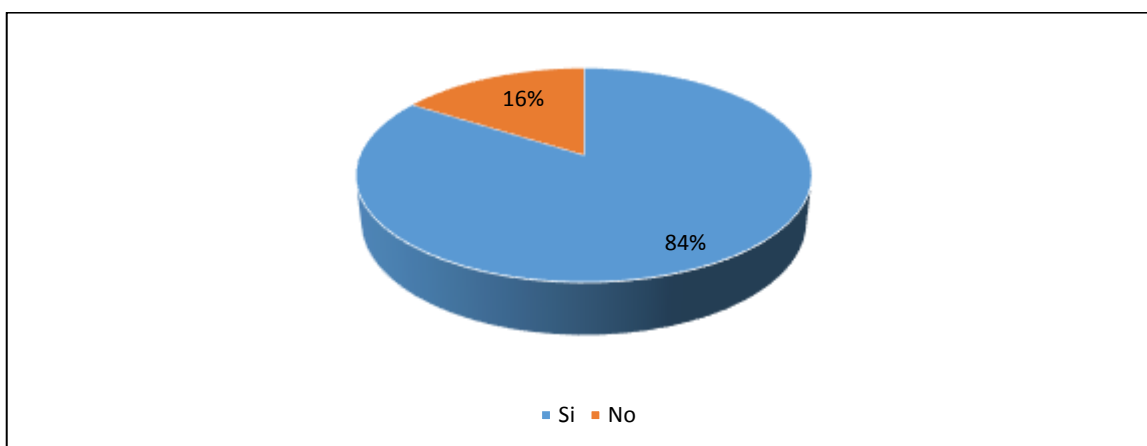
**¿Considera usted que se debe ser más explícitos en la explicación de esta institución?**

**Tabla 5**  
*¿Considera usted que se debe ser más explícitos en la explicación de esta institución?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	315	84%
<b>No</b>	60	16%
<b>TOTAL</b>	375	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Caiza (2022)





**Figura 5** *¿Considera usted que se debe ser más explícitos en la explicación de esta institución?*

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si se debe ser más explícitos en la explicación de esta institución considera que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

**¿Considera usted que se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?**

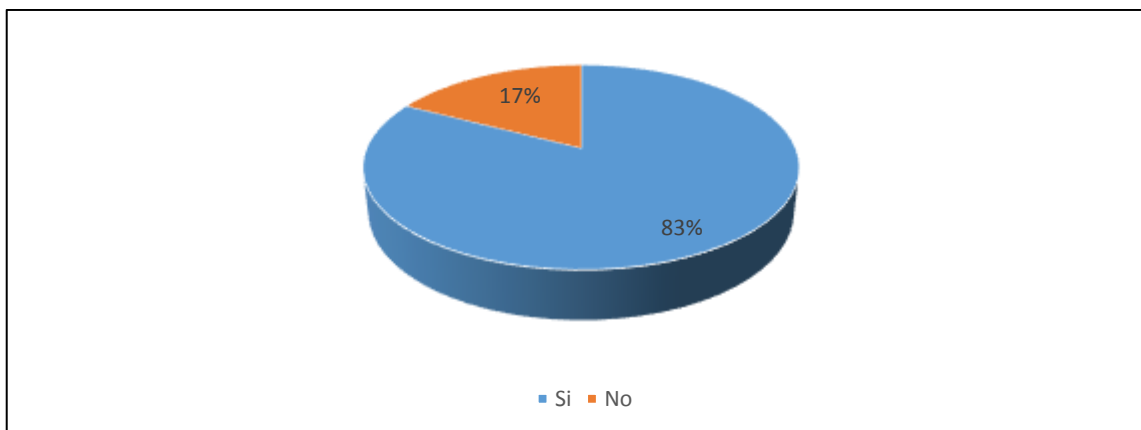
**Tabla 6**

*¿Se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	310	83%
<b>No</b>	65	17%
<b>TOTAL</b>	375	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado por:** Caiza (2022)



**Figura 6** *¿Se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?*  
**Fuente:** Encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Caiza (2022)

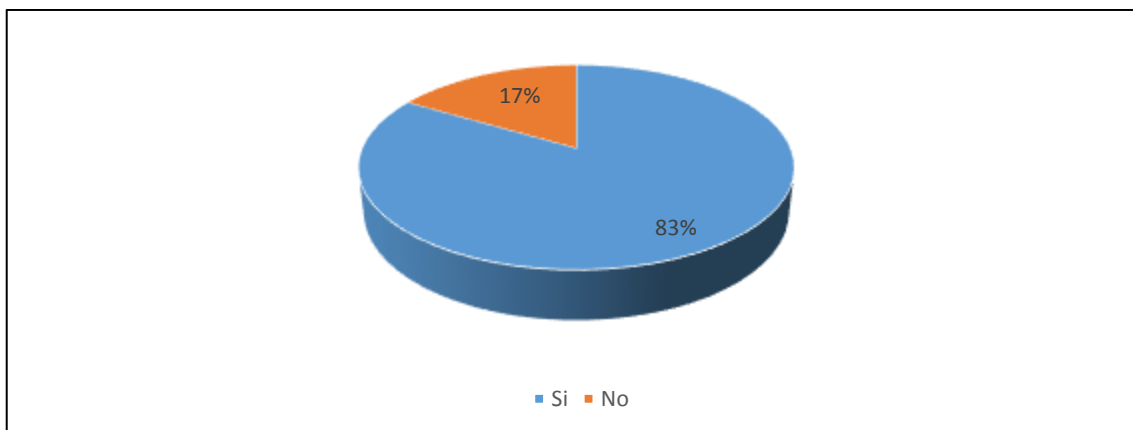
**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, si considera que se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

**¿Considera usted que para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?**

**Tabla 7**  
*¿Para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	313	83%
<b>No</b>	62	17%
<b>TOTAL</b>	375	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Caiza (2022)



**Figura 7** *¿Para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, para autorizar el aborto por violación si sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del no.

**¿Considera usted que se debe exigir una sentencia penal para autorizar el aborto por violación?**

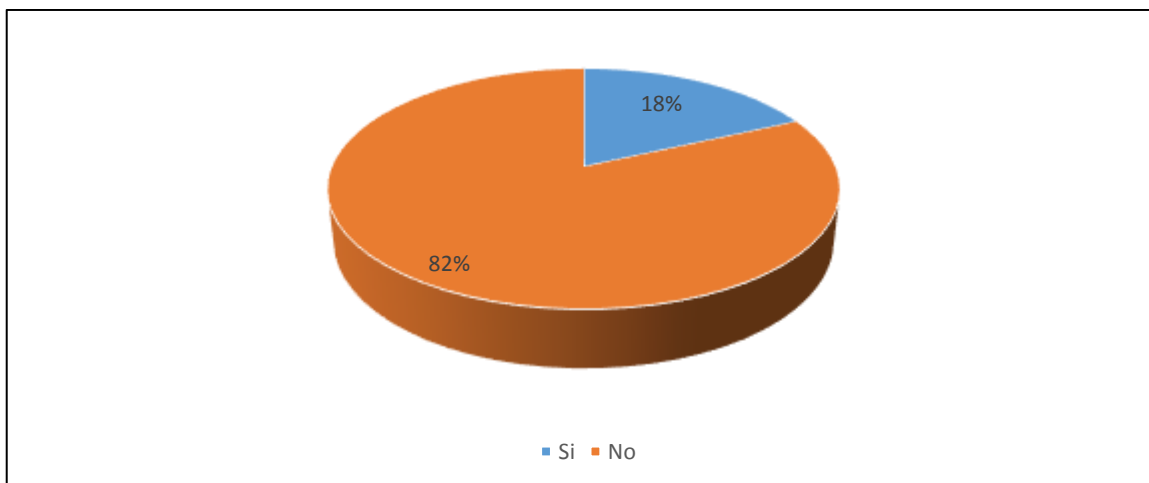
**Tabla 8**

*¿Se debe exigir una sentencia penal para autorizar el aborto por violación?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	68	18%
<b>No</b>	307	82%
<b>TOTAL</b>	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Caiza (2022)



**Figura 8** *¿Se debe exigir una sentencia penal para autorizar el aborto por violación?*  
**Fuente:** Encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Caiza (2022)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados fue del criterio que, no se debe exigir una sentencia penal para autorizar el aborto por violación, mientras que una minoría poco significativa se inclinó por la opción del sí.

### **Entrevistas dirigidas para abogados de la provincia del Guayas**

#### **Entrevista N° 1**

#### **¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?**

Si totalmente considero que era una deuda que debía saldarse desde hace mucho tiempo, en mi opinión ya el delito es bastante duro desde el punto de vista físico y mental para cualquier mujer, y el aborto en este caso debe ser voluntario, es decir si ella lo decide, y en caso de tomar esa decisión a mi criterio no debía ser penado.

#### **¿A su criterio es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la sentencia de la Corte Constitucional?**

Si, me parece una sentencia bastante coherente, tiene muy buenos sustentos desde el derecho comparado, así como también en múltiples decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

**¿Conoce usted las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto por violación para el procesado?**

Lamentablemente de acuerdo a mi experiencia si la victima de este delito se ha practicado el aborto por violación, va a tener un criterio ya en su contra, eso es algo que a pesar que se hable de la imparcialidad del juez va a jugar en su contra.

**¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?**

Por mi experiencia la presunción de inocencia es el derecho que más se le viola al procesado, desde el momento en el cual es detenido y con el trato que se le da y te soy enfático en cualquier delito, y más en un delito de violación en el cual la mujer es considerada la parte débil y más vulnerable.

**¿Considera usted que se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?**

Si, en ese sentido considero que la Asamblea nacional debe efectuar un mayor estudio a los efectos de tutelar los derechos del procesado.

**¿Considera usted que para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?**

Si totalmente, sino con lo lentos que son los procesos judiciales en el Ecuador que se postergan las audiencias, nace el niño y todavía no hay decisión definitiva.

**¿Qué plantearía usted a los efectos de tutelar los derechos del procesado y no vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, cuando es juzgado por un delito de violación?**

Yo considero que al momento que la asamblea contemple en el Código Orgánico integral penal la figura de la violación debe incluir en ese artículo la protección a la presunción de inocencia del procesado.

## **Entrevista N° 2**

### **¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?**

Si, totalmente considero que la mujer ya tiene suficiente afectación psicológica con el delito de violación, para así tener que lidiar con un embarazo no buscado, y de una persona no querida, y que se ha efectuado de forma violenta, por eso siempre he sido del criterio que en materia de violación se debe permitir el aborto.

### **¿A su criterio es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la sentencia de la Corte Constitucional?**

Si me parece que se abordó con bastante profundidad, me parece una sentencia bastante acertada, sobre todo en la parte de la fundamentación, a mi criterio considero que la sentencia es bastante explicativa.

### **¿Conoce usted las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto por violación para el procesado?**

Si, lamentablemente sobre el van a recaer elementos en su contra.

### **¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?**

El problema del sistema penal ecuatoriano y me atrevería a decir latinoamericano radica en el punto que no se respeta la presunción de inocencia, en consecuencia, en este tipo de procedimientos en el cual la víctima ya aborta a causa de una violación es bastante difícil salvo prueba en contrario que el juez tome una decisión contraria.

**¿Considera usted que se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?**

Si y la principal es acerca de la pregunta anterior hay que tutelar la presunción de inocencia, en base a ello considero que la asamblea nacional al momento de modificar el código orgánico Integral penal debe incluir.

**¿Considera usted que para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?**

Si considero que con esos elementos deben bastar para que se proceda al aborto en este tipo de circunstancias, otro tipo de requisitos ya sería complicar el asunto.

**¿Qué plantearía usted a los efectos de tutelar los derechos del procesado y no vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, cuando es juzgado por un delito de violación?**

Al momento en el cual la Asamblea nacional incluya la reforma del artículo 150 del COIP debe contemplar el respeto a la presunción de inocencia del procesado.

### **Entrevista N° 3**

**¿Está usted de acuerdo en la despenalización del aborto por violación?**

Si, desde mi óptica parto del criterio que el respeto a la sexualidad y los derechos reproductivos, son inherentes a toda mujer en consecuencia, en caso que exista una violación y a consecuencia de ello exista un embarazo no deseado, considero que la mujer tiene la libertad absoluta de practicarse un aborto, ya que ese embarazo es una consecuencia de un hecho delictivo en su contra.

**¿A su criterio es correcta la despenalización de la forma como lo ha abordado la sentencia de la Corte Constitucional?**

Si, considero que con esta sentencia ya Ecuador se une a muchos países en Latinoamérica y Europa que ya partían de este criterio, por cuanto la sexualidad de toda

mujer forma parte de su vida privada y la violación de sus derechos sexuales deben respetarse, impedir que una mujer se practicare un aborto en mi opinión era una forma de revictimizar a la víctima , quien hay que decirlo si no se permitía desde el punto de vista legal igual buscaba alternativas en clínicas clandestinas que igual ponían en riesgo su vida.

**¿Conoce usted las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto por violación para el procesado?**

Si, el problema se presenta para él desde el punto de vista práctico por cuanto al existir ya previamente un aborto por violación se puede creer que ya es culpable.

**¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado?**

Esta es una situación bastante compleja y te voy a explicar porque, a mi criterio no se vulnera la presunción de inocencia por el solo hecho que la víctima se practique un aborto por violación, el problema es que estamos en un sistema en el cual no se respeta la presunción de inocencia, el procesado desde que es detenido es tratado como culpable y uno que ha estado en la práctica ya que una cosa son los textos, lo que te dicen en la universidad pero el proceso penal en crudo es muy distinto a la teoría, allí se observa cómo se vulneran los derechos del procesado, en mi opinión ello va a depender del juez quien debe juzgar con los elemento probatorios y no dejarse alcanzar por el hecho que la víctima se practicó un aborto, porque puede darse el caso que en efecto la victima haya sido violada pero por un tercero y no por el procesado..

**¿Considera usted que se han dejado lagunas jurídicas en relación a la despenalización del aborto por violación?**

Las lagunas que a mi criterio quedan son las relacionadas con la presunción de inocencia y para mí es una verdadera preocupación ya que es muy difícil en un sistema



penal como el ecuatoriano en el cual se vulnera la presunción de inocencia que este derecho se le vaya a respetar al procesado, considero que en el Código Orgánico Integral Penal se deben contemplar alguna disposición en este sentido.

**¿Considera usted que para autorizar el aborto por violación sirven de base la denuncia penal, examen médico o una declaración jurada?**

Si, ya que una cosa debe ser el procedimiento para que la víctima de un delito de violación pueda abortar y muy distinto el proceso penal donde la víctima acuse al presunto responsable, en consecuencia, a la víctima de este delito se le den conceder las mayores facilidades para que puede proceder al aborto en caso de requerirlo.

**¿Qué plantearía usted a los efectos de tutelar los derechos del procesado y no vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, cuando es juzgado por un delito de violación?**

A mi criterio eso le corresponde al legislativo considero prudente que cuando la Asamblea Nacional proceda a incluir la reforma del artículo 150 del COIP debe contemplar el respeto a la presunción de inocencia del procesado.

### **Análisis de las entrevistas**

Las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en el área penal demuestran en primer lugar la conformidad con la decisión de la Corte constitucional de permitir el aborto en casos de violación, ya que parten del criterio que en este delito se vulneran los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Desde el punto de vista de la sentencia consideran que ha sido bien abordada por parte del máximo intérprete de la constitución de una manera baste fundamentada en las razones que justifican la decisión.

El problema es que la sentencia toma en consideración solo los derechos de la mujer, y eso por una parte es positivo inclusive con la sola denuncia penal hecha, así como los exámenes forenses se puede solicitar se practique un aborto y el mismo no sería punible,

eso para los entrevistados es un avance positivo por cuanto no se tiene que esperar a una sentencia que traería en muchos casos una maternidad forzada por la espera.

Ahora bien, los entrevistados partieron del criterio que, dadas las circunstancias al ya existir un aborto por violación, a pesar que existe el principio de presunción de inocencia en la Constitución y en el COIP se va a vulnerar los derechos del procesado por cuanto existirá la creencia que el procesado fue el autor de la violación y que la misma si existió.

## **CAPÍTULO IV**

### **Propuesta**

#### **Exposición de motivos**

Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008 se constituyó como un Estado de derechos y de Justicia, a los fines de garantizar los derechos de la ciudadanía y hacerla el centro del Estado, uno de los derechos esenciales que posee toda mujer es el de la libertad de su sexualidad y la libertad de procreación la cual se ve lesionado de manera directa en el momento que es víctima de un delito de violación. Ahora bien en la práctica, uno de los derechos que más se le vulneran al procesado es el de presunción de inocencia, situación que se agrava desde el momento en que se permite que la mujer que lo ha denunciado y que motivado a ello se encuentra en un proceso penal se practica un aborto, alegando su violación en estos casos resulta muy difícil que el juez mantenga una objetividad en relación al procesado, cuando ya previamente la víctima se ha practicado un aborto por violación.

En abril del 2021, la Corte Constitucional del Ecuador aprobó la despenalización del aborto en caso de violación, pero el poder legislativo ecuatoriano debía reglamentarlo en un proyecto de ley. El 17 de febrero del 2022, la Asamblea aprobó la Ley de Interrupción del Embarazo por Violación.

El Artículo 19, uno de los puntos que más controversia suscitó en la Asamblea, menciona que "a efectos de garantizar el derecho a tomar una decisión libre y voluntaria de interrumpir el embarazo, el plazo para realizarlo será hasta las 12 semanas de gestación. Excepcionalmente, considerando las características especiales y que merecen atención prioritaria por parte del Estado, al tratarse de niñas, adolescentes, mujeres de la ruralidad, de pueblos y nacionalidades, la interrupción voluntaria del embarazo se podrá realizar hasta las 18 semanas de gestación." El 18 de febrero del 2022, el presidente de

la República, Guillermo Lasso, reiteró su postura de vetar esta ley, realizando un veto parcial a la misma el 16 de marzo, bajo la premisa de que las disposiciones en el proyecto de ley no son coherentes con el marco legal del país. El presidente, en su carta pública al país del 15 de marzo, menciona que envió 61 textos alternativos, solicitó que se unifiquen los plazos en todos los casos y señaló que la Asamblea olvidó el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud.

El veto parcial del presidente Lasso, a decir de las organizaciones de mujeres y feministas, tiene un espíritu obstaculizador, desacata a la sentencia de la Corte Constitucional y trastoca el sentido de protección y reparación a las víctimas. Con este motivo, dichas organizaciones entregaron una acción de incumplimiento a la Corte Constitucional, el 30 de marzo. Esta ley ha sido muy polémica debido a su importancia y controversia, en un país en el que, según el (INEC, 2020) diariamente 5 niñas de 14 años y 136 adolescentes son madres. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2012, 8 de cada 100 niñas menores de 14 años, fueron embarazadas por personas mayores de 30 años, y el 80% de estos embarazos fueron resultado de violencia sexual.

Sin duda alguna según las entrevistas realizadas hacia los abogados en libre ejercicio de guayas señalan que la responsabilidad penal del sujeto activo de la violación, es la actuación dolosa hacía su víctima, lo que quiere decir, que el sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, produciendo la violación, que en muchos de los casos provoca un embarazo no deseado, es así que en este caso el sujeto activo debe ser sancionado, con el máximo de las penas, aplicando todas las agravantes según el caso, por ser un delito que va en contra del derecho a la integridad sexual y reproductiva de todas las personas.

Las mujeres que están esperando un hijo resultado de un acto de violencia o abuso sexual, tienden a desarrollar afecciones que se vuelven aún más complejas de afrontar,

además de los defectos de los eventos traumáticos del qué es poder dar a luz a un niño que no ha sido deseado.

Sin duda alguna esto acarreará una cadena de eventos traumáticos no solamente para la víctima sino también para el niño, si se llegará a dar a luz, puesto que la madre en cuestión no tuviera una buena relación con su hijo ya que éste le recordaría el evento llevado a cabo en una parte de su vida, es por esto que la salud psicológica debe jugar un papel de suma importancia al momento de tratar un problema como es la violación o el abuso sexual.

Las consecuencias a corto plazo son desbastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, en especial si el agresor es miembro de la familia, las consecuencias a largo plazo son dudosas, pues se puede notar una correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones en la vida adulta pero también son desbastadoras para quienes son acusados afectando así el principio constitucional de inocencia de la persona procesada.

### **Justificación**

La presente propuesta no solo se justifica, sino que es necesaria por cuanto se evidencia la necesidad de tutelar los derechos del procesado, ya que si bien es cierto se justifica el aborto por violación para evitar que la víctima tenga un hijo no deseado o sea revictimizada se requiere el respeto al principio de presunción de inocencia del procesado, ya que puede suceder que en efecto no sea culpable, porque el delito lo cometió otra persona, o porque la presunta víctima haya dado declaraciones falsas, con el objeto de alcanzar la muerte del feto y evitar la carga o responsabilidad de ser madre.

Al despenalizar el aborto en estos casos, las mujeres víctimas de este delito podrían asistir a un hospital público libremente para realizarse el aborto con consentimiento legal y bajo las condiciones médicas apropiadas, garantizando la gratuidad y la asistencia

integral en estos casos, puesto que previo al aborto, se puede recurrir a la atención psicológica para determinar correctamente si la mujer está decidida a realizárselo respetando los tiempos apropiados para que no presente un peligro. Tal como lo establece la (Constitución de la República del Ecuador, artículo 32.)

El realizarse un aborto asistido en un hospital público es importante y se afianza en el respeto a los derechos de decidir sobre sí misma, su cuerpo, su vida, y sobre el niño que está creciendo en su vientre, producto de una relación sexual forzada, violenta y traumante, que nunca la buscó y tampoco la provocó, pero que cambió su vida; por lo que el aborto en estos casos podría ser parte de la reparación integral.

El Estado enfatiza que se dará a las víctimas de este tipo de delitos (Constitución de la República del Ecuador, artículo 78) por lo que, también se requerirá la agilidad dentro de las instancias judiciales para que el curso de las denuncias de violaciones y gestiones judiciales no sea un impedimento para esta práctica.

- Es así que la despenalización del aborto por la causal de violación, constituye un reconocimiento al derecho de decidir de la mujer en cuanto a su cuerpo, a no sentirse discriminada por tomar decisiones libres, a la igualdad ante el resto de las mujeres independiente de su situación mental, el respeto a su decisión de abortar cuando ha sido violada o de igual manera a terminar su embarazo y dar a luz a su hijo. La despenalización del aborto como se indicó anteriormente, lo que pretende es respetar y garantizar la decisión de una mujer embarazada, que no sea criminalizada por esta decisión, pero si una mujer ha decidido no abortar así sea bajo las mismas circunstancias mencionadas, debe ser respetada y garantizar su decisión y de igual manera se garantiza se incluya en dicha modificación la tutela a la presunción de inocencia del procesado cuando la víctima se practiquen un aborto por violación.

## **Objetivos**

- Contemplar en la modificación del artículo 150 el COIP la tutela del principio de inocencia del procesado.
- Garantizar el debido proceso al imputado o acusado en el delito de violación.

### **Alcance y Beneficios**

El alcance de la presente propuesta es de carácter general por cuanto pretende beneficiar a toda persona que se encuentre procesada por el delito de violación y en el cual la víctima se haya practicado un aborto alegando para ello este hecho.

### **Desarrollo**

Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el literal 2 del artículo 178 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que el numeral 4 artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal establece: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador y de conformidad a lo establecido en la sentencia N° 34-19-IN-21 de la Corte Constitucional del Ecuador y acumulados de fecha 28 de abril del año 2021 La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA INCLUSIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

2. Si el embarazo es consecuencia de una violación. La práctica del aborto en estos casos no implica la culpabilidad del procesado al cual se le debe garantizar el principio de inocencia durante todo el proceso.



## Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Los resultados demostraron que en todo proceso se deben garantizar los derechos del procesado en especial la presunción de inocencia que establece que toda persona se considera inocente durante todo el proceso, mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por tal motivo en todas las fases del proceso se debe respetar este derecho.
- La investigación pudo demostrar la conformidad con la sentencia N° 34-19-IN-21 de la Corte Constitucional del Ecuador y acumulados de fecha 28 de abril del año 2021, de la mayoría de los abogados consultados, pero también se pudo observar que la práctica del aborto por violación puede vulnerar los derechos del procesado que está siendo investigado por este delito, ya que existirá el precedente que la víctima se practicó el aborto por este delito, en consecuencia se requiere mucha objetividad del operador de justicia para garantizar la presunción de inocencia que es el derecho más vulnerado a la mayoría de procesados.
- Se hace necesario que al momento que la Asamblea Nacional de cumplimiento a la sentencia N° 34-19-IN-21 de la Corte Constitucional del Ecuador y acumulados de fecha 28 de abril del año 2021 se incluya en dicha modificación la tutela a la presunción de inocencia del procesado cuando la víctima se practiquen un aborto por violación.

## **Recomendaciones**

Luego de finalizar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a todos los jueces y tribunales de garantías penales velar por el cumplimiento del principio de inocencia en favor de procesado ya que es el principio que más se vulnera en esta parte del proceso, una vez efectuado el aborto.
- Se recomienda a todos los jueces y tribunales de garantías penales que tengan conocimiento de delitos de violación en los cuales la víctima se haya practicado un aborto por violación, aplicar en toda su extensión el principio de inocencia a la víctima y no dejarse influenciar por el aborto practicado, ni tampoco que sea tomado como un prejuzgamiento.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que al momento de dar cumplimiento a la sentencia N° 34-19-IN-21 de la Corte Constitucional del Ecuador y acumulados de fecha 28 de abril del año 2021, se incluya en dicha modificación la tutela a la presunción de inocencia del procesado cuando la víctima se practique un aborto por violación.

## **Bibliografía**

- Agudo, E. (2017). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Aguilar. (2015). *Presuncion de Inocencia en el Sistema penal Acusatorio*. Mexico: Anaya.
- Aguilar, D. (2015). *Presuncion de Inocencia*. Mexico: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf)
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico Integral penal*. Quito: Asamblea Nacional
- Carrera. (2017). *Aborto (Concepto e Historia)*. Mexico.
- Castañeda. (2008). *Las personas y sus derechos. 2da edición* . Madrid .
- Castillo, J. (2017). *El delito del aborto*. Madrid: Ara Editores.
- CEPAL, C. E. (2015). *Una Mirada analitica a la legislacion sobre interrupcion del embarazo*. CEPAL.
- Congreso Nacional. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Congreso Nacional.
- Faundes, & Barzelatto. (2005). *El drama del Aborto*. Argentina.: Paidos Argentina.
- Fernandez, A. (2018). *las leyes del aborto en España*. Madrid: BAC.
- Fernandez, M. (2015). *Prueba y presuncion de inocencia*. Madrid: IUSTEL.

- Frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos. (2015). *derechos sexuales y reproductivos*. Ecuador.
- González. (2015). *El aborto: un abordaje bio-psico-social*.
- González, Fuentealba, & Llancas . (2016). El aborto y la Justicia Restaurativa. *Polis. Revista Latinoamericana*.
- Guerra. (2018). *La mujer como fin en sí misma: desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador*. Quito.
- Guevara. (2014). *Manual de práctica clínica para un aborto seguro*. Uruguay.
- Jímenez de Asua, L. (2018). *Lecciones de derecho penal*. México: Harla.
- La Federación Internacional de Planificación de la Familia. (2015). *Salud y derechos sexuales y reproductivos: la clave para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*.
- Lamarca, C. (2017). *Delitos, la parte especial del derecho penal*. Buenos aires: De palma.
- López. (2014). *La despenalización del aborto con ocasión de una violación*. . Mexico.
- López, A. (2015). *La presuncion de inocencia y el principio de culpabilidad*. Mexico: Ubijos.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Derechos Humanos en las mujeres*. Naciones Unidas.
- Ortiz, R. (2018). *Presuncion de inocencia y nuevo sistema penal*. Mexico: Inacipe.
- Pacora, P. (2014). Aborto Terapeutico. *Revista Medica peruana*, 25-33.

- Pazmiño, E. (2017). *Guía de aplicación del principio de favorabilidad*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Peña. (2014). *La clasificación de los derechos”, en Los derechos y sus garantías*. Quito.
- Salgado. (2008). *La reapropiación del cuerpo: derechos sexuales en Ecuador*. Ecuador: Abya Yala.
- Singh, & Maddow. (2012). *Facility-based treatment for medical complications resulting from unsafe pregnancy termination in the developing world*.
- Vaca , R. (2017). *Derecho procesal penal ecuatoriano*. Quito: Oni.
- Vegas, J. (2016). *la presunción de inocencia y prueba en el proceso penal*. Madrid: Vuelca.
- Vidal, & Carrasco. (2004). *Mujeres chilenas viviendo con VIH/SIDA:derechos sexuales y reproductivos?: un estudio de correlaciones en ocho regiones*. Santiago: ARCIS / FLACSO.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Fernanda Catherine Caiza Vásquez, con C.C: # 0603406505 autor(a) del trabajo de titulación: *“La despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de Agosto del 2023

Abg. Fernanda Catherine Caiza Vásquez  
C.C. 0603406505

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Fernanda Catherine Caiza Vásquez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	16 de agosto del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	62
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Administración Pública		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Aborto, violación, debido proceso, inocencia, presunción.		

**RESUMEN/ABSTRACT**

La presente investigación, tuvo como objetivo general analizar la despenalización del aborto por violación y la incidencia en la afectación del principio constitucional de inocencia de la persona procesada, para ello se efectuó un estudio sobre el derecho al debido proceso en la garantía a la inocencia mediante el análisis jurídico, para determinar su estructura legal, se pudieron determinar las consecuencias jurídicas de la despenalización del aborto por violación, en la cual la más importante es la vulneración al principio de inocencia del procesado. En la presente investigación se seleccionó el enfoque mixto, por cuanto ya que implica la unión del enfoque cualitativo con el cuantitativo permite al investigador lograr una mayor profundidad y lograr de esta manera los objetivos planteados al inicio de la misma. Para ello se efectuaron entrevistas a abogados conocedores del área penal con el fin de poder evidenciar la vulneración del principio de presunción de inocencia en el proceso de violación cuando la víctima embarazada decide abortar. Se propuso la inclusión del numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal haciendo referencia a la garantía del principio de inocencia para el procesado. Por último, se concluyó que la práctica del aborto por violación puede vulnerar los derechos del procesado que está siendo investigado por este delito ya que existirá el precedente que la víctima se practicó el aborto por este delito, en consecuencia, se requiere mucha objetividad del operador de justicia para garantizar la presunción de inocencia que es el derecho más vulnerado a la mayoría de procesados.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0945782415	<b>E-mail:</b> caiza.vazquez@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Ing. Andrés Obando Ochoa	
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>	

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	